



**A las Diputadas y los Diputados de la Nación Argentina  
Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

**A las Comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de  
Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.**

**REF: EXPOSICIÓN ESCRITA - EXPEDIENTE 0072-S-2025 (OPOSICIÓN A LA  
REFORMA DE LA LEY DE GLACIARES).**

**De nuestra mayor consideración:**

Nos dirigimos a ustedes en representación del Centro de Estudios de Turismo, Recreación e Interpretación del Patrimonio (CETRIP) de la Universidad Nacional del Comahue, en nuestro carácter de profesionales, investigadores y actores comprometidos con la defensa del ambiente, el desarrollo sostenible y el bienestar de las comunidades, a fin de expresar nuestra profunda preocupación y categórico rechazo al proyecto de modificación de la Ley N.º 26.639, conocida como Ley Nacional de Glaciares.

Entendemos que nuestra labor científica no es un ejercicio aislado en laboratorios, sino un acto de resarcimiento comunitario. La universidad pública se sostiene con el aporte de ciudadanos que confían en el conocimiento como escudo de sus recursos vitales. Proclamarnos en defensa de los glaciares es saldar una deuda ética con la comunidad que nos habita y que habitamos.

Resulta imperativo en primer lugar recordar a este cuerpo legislativo la vigencia del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como el Acuerdo de Escazú. Adoptado en 2018 y ratificado por Argentina mediante la Ley 27.566 en el año 2020, este tratado es el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

El Acuerdo de Escazú tiene tres pilares fundamentales que esta audiencia y el proyecto de reforma están vulnerando:

**Participación Pública Real (Artículo 7):** El Estado debe garantizar una participación abierta e inclusiva desde etapas iniciales. Limitar la voz de los 100.000 ciudadanos inscriptos para esta audiencia o tratarla como un mero formalismo administrativo es una violación directa al espíritu del tratado.

**Acceso a la Información Ambiental:** La falta de transparencia en cómo los intereses de empresas extranjeras (como Mekorot) influyen en la política hídrica nacional atenta contra el derecho del pueblo a saber qué se decide sobre sus fuentes de agua.

**Principio de No Regresión:** Escazú refuerza el principio de que los derechos ambientales ganados no pueden retroceder. Esta reforma es, por definición, regresiva.



Violar estos preceptos en una audiencia pública reviste una gravedad institucional irreversible, envistiendo contra la calidad democrática de nuestra nación.

Dicho esto, la iniciativa impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional constituye un grave retroceso en materia de protección ambiental, en particular en lo relativo a la conservación de las reservas estratégicas de agua dulce de nuestro país. En un contexto global marcado por la crisis climática, el retroceso acelerado de los glaciares y el creciente estrés hídrico, debilitar los estándares de protección vigentes no solo resulta ambientalmente irresponsable, sino también jurídicamente inadmisibles.

La Ley Nacional de Glaciares, sancionada en 2010, establece presupuestos mínimos de protección ambiental para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial, reconociéndolos como bienes públicos estratégicos y como reservas hídricas fundamentales para el consumo humano, la agricultura, la biodiversidad y el desarrollo de actividades económicas sostenibles. En este sentido, no se trata únicamente de una normativa sectorial, sino de un instrumento clave para garantizar derechos fundamentales, entre ellos el derecho al agua y a un ambiente sano.

El proyecto de reforma actualmente en tratamiento introduce modificaciones estructurales que alteran de manera sustancial el espíritu y la eficacia de la ley vigente. En primer lugar, elimina la protección automática de los glaciares, reemplazándola por un sistema discrecional que habilita a las autoridades provinciales a excluir determinadas áreas de la protección legal mediante simples declaraciones administrativas. Este cambio implica, en los hechos, la posibilidad de habilitar actividades extractivas en zonas que hoy se encuentran resguardadas, abriendo la puerta a la destrucción irreversible de estos ecosistemas.

En segundo lugar, la iniciativa elimina la prohibición expresa de desarrollar actividades mineras en el ambiente periglacial, desconociendo la unidad funcional entre glaciares y periglaciares. Esta omisión resulta particularmente grave, dado que el ambiente periglacial cumple un rol esencial en la regulación hídrica, al albergar formas de hielo no visibles a simple vista y suelos congelados, que actúan como reservorios de agua y reguladores del caudal de las cuencas.

Intervenir en estos ambientes implica la pérdida irreversible de reservas hídricas que no pueden ser regeneradas en escalas temporales humanas. En consecuencia, permitir actividades extractivas en estas zonas no solo compromete la integridad de los glaciares, sino que pone en riesgo el equilibrio de las cuencas hidrográficas y el abastecimiento de agua para amplios sectores de la población.

Cabe recordar que las cuencas hídricas constituyen unidades ecológicas interjurisdiccionales, cuyo funcionamiento trasciende los límites administrativos de las provincias. El agua no reconoce fronteras políticas: nace en una jurisdicción, atraviesa territorios diversos y sostiene múltiples sistemas productivos y comunidades a lo largo de



su recorrido. Por ello, la regulación de estos sistemas no puede quedar librada a decisiones fragmentadas o discrecionales, sino que requiere de una mirada integral y de la intervención del Estado Nacional como garante del interés colectivo.

En este sentido, el argumento del “federalismo” esgrimido para justificar la reforma resulta jurídicamente improcedente. La Constitución Nacional establece claramente la competencia del Estado Nacional para dictar normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, precisamente para evitar desigualdades y garantizar estándares homogéneos en todo el territorio. Delegar en las provincias la potestad de flexibilizar estas protecciones no solo contradice este mandato, sino que también vulnera el principio de solidaridad interjurisdiccional.

Asimismo, el proyecto de modificación vulnera el principio de no regresión ambiental, reconocido tanto por nuestra Constitución como por compromisos internacionales asumidos por la Argentina. Este principio establece que los niveles de protección ambiental alcanzados no pueden ser reducidos, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas, lo cual claramente no se verifica en el presente caso. Por el contrario, la reforma responde a intereses económicos sectoriales que priorizan el beneficio inmediato por sobre la sostenibilidad a largo plazo.

Desde la perspectiva del turismo y la conservación, ámbito en el cual nuestra institución desarrolla su labor, las consecuencias de esta reforma resultan particularmente preocupantes. Los ambientes glaciares y periglaciares constituyen paisajes de alto valor escénico, ecológico y simbólico, que sustentan múltiples actividades recreativas, educativas y turísticas. Estas prácticas no solo generan ingresos económicos para las comunidades locales, sino que también promueven la valoración social del patrimonio natural y fomentan una relación respetuosa con el entorno.

La expansión de actividades extractivas en estos territorios implica la degradación de los paisajes, la contaminación de las fuentes de agua y la pérdida de biodiversidad, afectando de manera directa la viabilidad de estas actividades. En este sentido, no se trata únicamente de una disputa entre modelos económicos, sino de una elección entre formas de habitar el territorio: una basada en la explotación intensiva y de corto plazo, y otra orientada al cuidado, la regeneración y el uso sostenible de los bienes comunes.

El derecho al turismo y a la recreación en ambientes sanos debe ser reconocido como una dimensión fundamental del bienestar humano. Las comunidades tienen derecho a acceder, disfrutar y habitar entornos naturales en condiciones de integridad ecológica, no solo como una forma de esparcimiento, sino también como un componente esencial de la salud física, mental y cultural. La degradación de estos ambientes vulnera este derecho y empobrece la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Por otra parte, resulta necesario destacar que doce provincias argentinas albergan glaciares en su territorio, lo que pone de manifiesto la magnitud del problema y la



necesidad de abordarlo desde una perspectiva nacional. Las decisiones que se adopten en relación con estos ecosistemas tendrán impactos directos sobre millones de personas, tanto en términos de acceso al agua como de desarrollo económico y calidad ambiental.

La destrucción de un glaciar es irreversible. Una vez alterados, estos sistemas no pueden ser restaurados en escalas temporales compatibles con la vida humana. En consecuencia, cualquier intervención que comprometa su integridad debe ser considerada con el máximo nivel de precaución. En este sentido, el principio precautorio, también consagrado en nuestra legislación, impone la obligación de evitar acciones que puedan generar daños graves o irreversibles, aun en ausencia de certeza científica absoluta.

Es alarmante que las investigaciones desarrolladas en nuestro país sobre el agua y los glaciares por científicos del CONICET y Universidades Nacionales no sean tenidas en cuenta, mientras que sí se valoran las apreciaciones de empresas extranjeras como Mekorot. Esta firma, de origen israelí, tiene un historial cuestionado internacionalmente por el manejo del recurso hídrico en zonas de conflicto y lógicas de privatización.

Nos preguntamos entonces: ¿Por qué la ciencia de otros países es más válida que la nuestra? Validar a empresas con antecedentes de saqueo y deterioro del recurso como "expertos" por encima de nuestra academia es una entrega de soberanía. La ciencia soberana advierte que la minería en zonas periglaciares "complejiza" y contamina las cuencas de agua dulce de forma permanente, tal como se ha visto en casos internacionales donde la explotación minera de glaciares diezmó caudales críticos para el buen vivir de las comunidades.

Por otro lado, resulta imprescindible referir a esta misma instancia de audiencia pública convocada en el marco del tratamiento de esta reforma, en la cual más de cien mil personas han manifestado su intención de participar. Este hecho constituye, sin lugar a dudas, un hito histórico para la democracia argentina y un ejemplo de compromiso ciudadano a nivel global en materia de defensa ambiental. Sin embargo, lejos de garantizarse una participación efectiva, informada y equitativa, se han observado mecanismos arbitrarios que restringen y obstaculizan el ejercicio pleno de este derecho, mediante limitaciones en los tiempos de exposición, barreras en el acceso y dinámicas que desvirtúan el sentido mismo de la consulta pública. Estas prácticas no solo desoyen la clara voluntad popular expresada de manera masiva, sino que configuran formas de violencia institucional, en tanto el propio Estado, en lugar de garantizar derechos, los limita, distorsiona o vacía de contenido. Asimismo, tales mecanismos contravienen de manera directa los estándares establecidos por el Acuerdo de Escazú (Ley 27.566), que obliga al Estado argentino a asegurar procesos de participación abiertos, inclusivos, transparentes y culturalmente adecuados en materia ambiental. En este sentido, advertimos con profunda preocupación que las modalidades adoptadas para el desarrollo de esta audiencia pública no solo resultan restrictivas, sino que también pueden ser caracterizadas como prácticas avasalladoras y contrarias al orden constitucional, en la



medida en que lesionan derechos fundamentales vinculados a la participación ciudadana, al acceso a la información y al control democrático de los actos de gobierno. Defender estos espacios de participación no es una cuestión meramente procedimental: es una condición indispensable para la vigencia de la democracia ambiental y del Estado de Derecho. Cualquier intento de vaciarlos o deslegitimarlos constituye un grave antecedente que debe ser enfáticamente rechazado.

Proteger los glaciares y el ambiente periglacial es proteger el agua. Proteger el agua es proteger la vida. Y proteger la vida es, en última instancia, la función primordial de toda política pública. Legislar contra la evidencia científica nacional y contra la voluntad de 100.000 ciudadanos es un acto de irresponsabilidad histórica. Exigimos el respeto irrestricto a la Ley de Glaciares actual y el cumplimiento efectivo del Acuerdo de Escazú.

Por todo lo expuesto, **solicitamos a las Diputadas y los Diputados de la Nación que rechacen el proyecto de modificación de la Ley N.º 26.639 y que, por el contrario, fortalezcan los instrumentos de protección ambiental existentes.** Defender la Ley de Glaciares en su forma actual no es solo una cuestión técnica o jurídica, sino un acto de responsabilidad histórica.

Sin otro particular, y quedando a disposición para aportar desde nuestro campo de conocimiento a un debate informado y plural, saludamos a ustedes con la mayor consideración.

Dra. Noemi Josefina Gutiérrez - Directora CETRIP - DNI 16234619

Lic. Facundo Luis Rosati – Co-Director CETRIP – DNI 32020959

Esp. Pablo Gabriel Montecinos Ongini - Secretario CETRIP DNI 24545127

AT María Florencia Roma Montecino - DNI 35563922

Prof. Noelia Jael Barbeito - DNI 29125063

Verónica García - DNI 29223574

Esp. Nadia María Juliana Heredia DNI 27894414

GUT Anabella Ines Aranda – DNI 38808930

Tec. y GUT Mariela Belén Muños - DNI 27685701

Dra Patricia Inés Laría DNI 11929718

Dr Gastón Lombard Tomio - DNI 23409667

**Centro de Estudios de Turismo, Recreación e Interpretación del Patrimonio (CETRIP) - Facultad de Turismo - Universidad Nacional del Comahue**